



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 72-2025-MPL-L/GM

Lámud, 06 de marzo del 2025

VISTO:

El contrato N° 032-2025-MPL-L/GM, “contrato del servicio de guardería turno noche para el parador turístico de Quiocta” de fecha 07 de enero de 2025, suscrito entre Municipalidad Provincial de Luya- Lámud y el señor Nelson Rojas Fernández, identificado con DNI N° 44566554, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa” asimismo el artículo 26 de la norma antes citada indica que “la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.”

Que, el artículo N° 1313 del Código Civil Peruano, prescribe que “Por el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto. Si perjudica el derecho de tercero se tiene por no efectuado”

Que, con fecha 07 de enero de 2025, se celebró el contrato N° 032-2025-MPL-L/GM, “contrato del servicio de guardería turno noche para el parador turístico de Quiocta” que celebraron por una parte la Municipalidad Provincial de Luya- Lámud y por otra el señor Nelson Rojas Fernandez, identificado con DNI N° 44566554, por el plazo de 85 días calendario, tal como lo establece la cláusula séptima del presente contrato.

Que, con fecha 25 de febrero de 2025, el señor Nelson Rojas Fernández, comunica al Gerente Municipal, Dr. Roibert Pepito Mendoza Reyna, su voluntad de renunciar al contrato N° 032-2025-MPL-L/GM por motivos personales, por lo que, solicita resolver dicho contrato por mutuo acuerdo.



El Gerente Municipal, acepta la renuncia del señor Nelson Rojas Fernández en el servicio que brinda como guardián turno noche para el parador turístico de Quiocta, existiendo de esta forma acuerdo de voluntades entre ambas partes contractuales para resolver el contrato por mutuo acuerdo. Cabe mencionar que el señor Nelson Rojas Fernández, debe cumplir sus obligaciones como guardián turno noche para el parador turístico de Quiocta, hasta el 28 de febrero de 2025, fecha en la cual se resuelve el contrato.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 186-2024-MPL-L/A, de fecha 15 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER de forma parcial el contrato de locación de servicios N° 032-2025-MPL-L/GM, “contrato del servicio de guardería turno noche para el parador turístico de Quiocta” de fecha 07 de enero de 2025, suscrito entre Municipalidad Provincial de Luya- Lámud y el señor Nelson Rojas Fernández, identificado con DNI N° 44566554, que culmina el 28 de febrero de 2025, esto por mutuo acuerdo entre las partes, conforme lo establece el artículo 1313 del Código Civil Peruano.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER que el señor Nelson Rojas Fernández, identificado con DNI N° 44566554, cumplió en prestar sus servicios desde el 07 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Logística y control patrimonial realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor Nelson Rojas Fernández, identificado con DNI N° 44566554, a la Oficina de General de Administración y Finanzas, a la oficina de Recursos humanos y a la oficina de Logística y control patrimonial.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 “Ley del Gobierno Digital”, y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LÁMUD
GERENCIA MUNICIPAL
ROBERTO PEPITO MENDOZA REYNA
GERENTE MUNICIPAL